



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1082-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-015-003-14**, derivado de la revisión de los procesos de trabajo de la Dirección de Eficiencia Energética por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los sistemas de control interno proveen una seguridad razonable y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno, en la Dirección de Eficiencia Energética; **b)** Determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía de las actividades operativas de la Dirección de Eficiencia Energética; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que hayan incurrido en incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN. El informe del auditor concluye: **1)** La Dirección Eficiencia Energética ha desarrollado de forma apropiada y oportunamente las funciones y actividades definidas en el Manual de Organización y Funciones, lo que permite a esa dirección cumplir de forma eficaz con los objetivos definidos y planes de trabajo; y, **2)** Se determinaron las siguientes debilidades de control interno las cuales consisten: **a)** Incongruencias en la información Organizacional de la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1082-15

Eficiencia Energética; **b)** Limitaciones existentes en materia de capacitación y equipamiento; y, **c)** Falta de vehículo asignado a la Dirección de Eficiencia Energética para el desarrollo de sus actividades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Operacional de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-015-003-14**, derivado de la revisión de los procesos de trabajo de la Dirección de Eficiencia Energética por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior